



Número Único 257546100000201300012-00
Ubicación 11781 - 20
Condenado RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
C.C # 1024463597

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

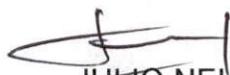
Número Único 257546100000201300012-00
Ubicación 11781
Condenado RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
C.C # 1024463597

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia	N.I.11781. Rad: 25754 61 00 000 2013 00012 00
Condenado	RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) // Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Homicidio en concurso heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, Concierto para Delinquir, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Porte Agravado de Estupefacientes.
Decisión	Niega Libertad Condicional
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La PICOTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Apela
Causa*

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado RICARDO ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 25 de julio de 2014, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), condenó a **RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ**, a la pena principal de 132 meses - 15 días de prisión y multa de 108.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallado responsable del punible de HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- A través de sentencia del 24 de enero de 2017, el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ** a la pena de 108 meses de prisión y multa de 4 s.m.l.m.v, por el delito de PORTE AGRAVADO DE ESTUPEFACIENTES, fijando como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.3.- Mediante providencia fechada el 18 de marzo de 2019, este Despacho, decretó la ACUMULACIÓN JURIDICA de las penas impuestas por los Juzgados Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) y Treinta y Siete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fijándose como pena definitiva **DOSCIENTOS CUATRO (204) MESES - QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 111.1 S.M.L.M.V.**, y la accesoria por un lapso igual al de la pena principal.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **03 de agosto de 2012**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

<i>Providencia</i>	<i>Reconocido</i>
<i>22 de septiembre de 2017</i>	<i>07 meses - 15.5 días</i>
<i>15 de abril de 2019</i>	<i>04 meses - 16 días</i>
<i>28 de octubre de 2020</i>	<i>04 meses - 24 días</i>
<i>7 de junio de 2022</i>	<i>06 meses - 09 días</i>
<i>total</i>	<i>21 meses - 64.5 días</i>

Ejecución de Sentencia	N.I.11781. Rad: 25754 61 00 000 2013 00012 00
Condenado	RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) // Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Homicidio en concurso heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, Concierto para Delinquir, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Porte Agravado de Estupefacientes.
Decisión	Niega Libertad Condicional
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La PICOTA

2.- DE LA PETICIÓN

El sentenciado RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, motu proprio, solicita a su favor la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción acumulada equivalen a 122 MESES - 21 DÍAS, dado que la pena acumulada es de **204 MESES - 15 DÍAS** de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales. Si se tienen en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNÁNDEZ ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2012	-----	04 meses - 29 días
2013	-----	12 meses - 00 días
2014	-----	12 meses - 00 días
2015	-----	12 meses - 00 días
2016	-----	12 meses - 00 días
2017	-----	12 meses - 00 días
2018	-----	12 meses - 00 días
2019	-----	12 meses - 00 días
2020	-----	12 meses - 00 días
2021	-----	12 meses - 00 días
2022	-----	05 meses - 07 días
		117 Meses - 36 Días

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - **21 meses - 64.5 días** -, totalizando como descuento de pena, **141 MESES - 10.5 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

En tal orden se continúa con el estudio de los demás requisitos establecidos en la ley, se **allega las Resoluciones Favorables Nos 02190 de fecha 10 de marzo de 2022 y 02597 del 21 de abril de 2022**, procedente del establecimiento penitenciario. De igual manera se han remitido certificaciones de calificación de la conducta del sentenciado por parte del centro penitenciario, las que fueron consignadas en **EJEMPLAR**, y éste ha realizado actividades en el penal que le merecieron reconocimiento de redención de pena.

No obstante, de cara al pago de los daños y perjuicios, no se ha acreditado por parte del condenado o su defensa el pago de este concepto a las víctimas.

Ejecución de Sentencia	N.I.11781. Rad: 25754 61 00 000 2013 00012 00
Condenado	RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) // Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Homicidio en concurso heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, Concierto para Delinquir, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Porte Agravado de Estupefacientes.
Decisión	Niega Libertad Condicional
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La PICOTA

Respecto al arraigo familiar y social, se observa que el penado mediante solicitud de fecha 07 de febrero de 2022 adjuntó los datos de dirección CARRERA 48 A N° 54 00 30 SECTOR CIUDADELA SUCRE, donde reside su familiar GLORIA ESPERANZA MEDINA celular 3115270597 y luego, en escrito de fecha 22 de marzo de 2022, la señora DIANA MARCELA REINA ABRIL, manifestó ser compañera permanente del sentenciado y tener la residencia en la CARRERA 47 C ESTE N° 39 I 38, BARRIO RINCON DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, por ende, este aspecto resulta contradictorio, en consecuencia, esta exigencia a juicio del Despacho, no está acreditada.

Finalmente, siguiendo con los lineamientos del precedente judicial, es decir, el estudio de las demás exigencias normativas del subrogado pretendido, analizar el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión donde se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad de los delitos cometidos, así como las circunstancias en su ejecución, **que fueron enrostrados por el Juez Fallador**, el Despacho atendiendo lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del Radicado STP-1236-2020 del 30 de junio de 2020, M.P. DR EUGENIO FERNANDEZ CARLIER donde se expuso:

"(...) Bajo este respecto, esta Corporación ha considerado que no es procedente analizar la concesión de la libertad condicional a partir solo de la valoración de la conducta punible, en tanto la fase de ejecución de la pena debe ser examinadas por los jueces ejecutores, en atención a que ese periodo debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción social, lo que de contera debe ser analizado. Así se indicó.¹

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal. Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

6. Por lo anterior y examinado el plenario, es evidente que las autoridades accionadas incurrieron en falencias al motivar sus decisiones, pues el fundamento de la negativa a conceder la libertad condicional peticionada fue simplemente la valoración de la gravedad de la conducta, sin sopesar los efectos de la pena hasta ese momento descontada, el comportamiento del condenado y, en general, los aspectos relevantes para establecer la función resocializadora del tratamiento penitenciario; lo que contraviene lo establecido en el artículo 64 del Código Penal y el desarrollo que de esa norma han realizado la Corte Constitucional y esta Corporación".

¹ Cfr. STP 15806-2019 rad. 107644 19 nov 2019.

Ejecución de Sentencia	N.I.11781. Rad: 25754 61 00 000 2013 00012 00
Condenado	RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) // Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Homicidio en concurso heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, Concierto para Delinquir, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Porte Agravado de Estupefacientes.
Decisión	Niega Libertad Condicional
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La PICOTA

Bajo tales derroteros, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la **valoración de la conducta punible**, tenemos en la sentencia acumulada la Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, de fecha 24 de enero de 2017, calificó y valoró la conducta desplegada por el penado, la cual de manera incuestionable debe calificarse de extrema gravedad, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo. Al respecto manifestó:

"(...) se cumple así con el primer elemento estructural del tipo penal con su agravante específica, como es la incautación de alucinógenos al interior de un centro de reclusión, el establecimiento penitenciario La Picota de esta ciudad, sitio donde el hoy sentenciado se encuentra y se encontraba el día del hecho privado de la libertad.... (pag 8)

"(...) De cara la solución del problema jurídico planteado, deben recordarse que en la Carta Política se ha consagrado como unos de los fines esenciales del Estado <<garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes>> consagrados en ella, de donde surge la tutela y protección de los derechos de la persona humana, su categorización en el rango constitucional y la afirmación de la supremacía normativa para garantizar su dignidad como eje central de la organización política, su reconocimiento y respeto privilegiando la vida, la integridad y la prohibición de cualquier conducta que atente contra ella y que ponga en riesgo su inviolabilidad con el objeto inequívoco de proteger la salubridad del conglomerado social.

Asimismo, jurisprudencialmente se ha decantado, como consecuencia del amparo dominante que la Constitución le ha conferido al ser humano, la obligación suprallegal, de salvaguardar la vida y el imperativo de proteger la salubridad pública, expresión del bienestar de la comunidad, al extremo que el ordenamiento jurídico penal resguarda y tutela dichos bienes jurídicos con el propósito de propiciar un desarrollo integral armónico y pacífico, tipificando entre otras conductas el porte de estupefacientes en los términos ya indicados.

"(...) la acción típica y antijurídica también es culpable, pues fue realizada por persona imputable con conciencia de la antijuridicidad de su conducta y a quien le era exigible comportamiento conforme a derecho, adecuado a las normas de convivencia social, por haberse encontrado en perfectas condiciones de así actuar, no obstante el acusado decidió consciente y voluntariamente cometer la infracción penal por la que será condenado y prueba de ello es que para evitar la posible responsabilidad trato de huir y mezclarse entre la población carcelaria".

Indiscutible se torna que se exteriorizó con la comisión del delito, un comportamiento que refleja desinterés, irrespeto e irreverencia para la sociedad, así como desconocimiento de la norma penal, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En tales condiciones, la petición de libertad condicional no está llamada a prosperar, por cuanto, del análisis completo de los requisitos establecidos en la normatividad penal, se determina que no es viable otorgar el subrogado pretendido, ya que se itera, se debe estimar el comportamiento del penado durante su cautiverio, que construye un juicio de valor dirigido al pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos protegidos legalmente, es decir, se itera, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Empero, no se deja de considerar el buen comportamiento que en otras ocasiones observa el recluso en su lugar de presidio, pero debe acotarse que dicha circunstancia tan solo implica que el sentenciado acata los compromisos de la prisión, sin que dicha circunstancia se desemboque necesaria y fatalmente en el otorgamiento del sustituto, pues se requiere la confluencia positiva de otros factores que precisamente son los que fallan en el asunto bajo examen.

Ejecución de Sentencia	N.I.11781. Rad: 25754 61 00 000 2013 00012 00
Condenado	RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) // Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Homicidio en concurso heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, Concierto para Delinquir, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Porte Agravado de Estupefacientes.
Decisión	Niega Libertad Condicional
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La PICOTA

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el sentenciado RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: por el centro de servicios administrativos, OFICIAR al juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha, para que se pronuncie si realizó audiencia de incidente de reparación a las víctimas, si es caso es afirmativo, remitir las providencias de fondo allí tomadas.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al lugar de reclusión en el cual el penado se encuentra privado de la libertad para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 7/7/22 Notifiqué por Estado No. X

La anterior Providencia

La Secretaria 



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 111781 11781 51

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** / **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 7-06-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-06-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): R. cardo oct. eoz

CC: 1024463597

TD: 71170

HUELLA DACTILAR:





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 27 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

HONORABLE JUEZ 02 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

Referencia: Apelación 07 de junio de 2022 libertad condicional con normas jurídicas aplicables en el proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Proceso: N° 25754610000020130001200, Homicidio con hurto calificado.

Cordial Saludo.

RICARDO ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con **C.C N° 1.024.463.597**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta apelación de mi libertad condicional la ley más favorable los hechos y procesos son del año 2013 tengo derecho conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 a la ley 599 de 2000 artículo 64 reformado con la ley 1709 de 2014 artículo 30 parcial con exequibilidad conforme lo habla la ley Artículo 471 de la ley 906 de 2004 y la sentencia C-757 de 2014, M.P de la honorable Corte Suprema de Justicia por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo la parte



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

objetiva y subjetiva de mi libertad condicional resolución favorable para libertad condicional y arraigo familiar y social con tratamiento penitenciario los hechos y procesos del año 2013.

Estoy condenado a la pena principal de 204 meses y 15 días de prisión son 122 meses con 21 días en los cuales tengo entre físico y redimi2 141 y 10 días.

Estoy pasado de mi libertad condicional 22 meses por derecho a una ley más favorable para libertad condicional ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 ley 1709 de 2014 con exequibilidad a una Sentencia C-758 de 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los

Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del *non bis in idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuesto exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(...) i) No puede tenerse como0 razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con b0se en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **RICARDO ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** de cara al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Ricardo Alberto Gutiérrez Hernández
RICARDO ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

C.C N° 1.024.463.597

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 322 765 0779

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 04174

Yo **DIANA MARCELA REINA ABRIL** Mayor de 25 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.581.921 Expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 35 No. 34 – 37 e del Barrio Ciudadela Sucre – san Rafael de Soacha Cundinamarca, con número telefónico 3243941175 de estado civil unión libre, de profesión u ocupación independiente, bajo la gravedad del juramento DECLARO:

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que en calidad de la compañera sentimental del señor **RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.463.597, por lo tanto una vez le sea otorgado el beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, me hare responsable del lugar de su domicilio el cual será en la Calle 35 No. 34 – 37 e del Barrio Ciudadela Sucre – san Rafael de Soacha Cundinamarca, se encuentra recluido en la **CARCEL** La Picota, **PATIO 7 TD 71172 NUI 64398**, declaro que me hare cargo de la manutención, vestuario y salud de mi compañero **RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ**, por lo que le falte para acabar de cumplir su condena.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha Cundinamarca, Junio 16 de 2022

DECLARANTE,

Diana Marcela Reina Abril
DIANA MARCELA REINA ABRIL
C.C. No. *1024581921*
de Bogotá



CERTIFICACION

El Notario Primero (1o) del circulo de Soacha Cundinamarca, Certifica que, **DIANA MARCELA REINA ABRIL**, por insistencia ha presentado esta declaración y ha constatado que el reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Artículos 203 y 222 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010. Certificación que se expide en Soacha Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022).

DERECHOS NOTARIALES \$14.600.00 IVA 2.774.00



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 04186

Yo, **WILMER REINA ABRIL**, de 33 años de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.483.868 expedida en Bogota D.C, domiciliado en la calle 40 No 44-21 este Barrio Ciudadela Sucre Sector San rafael de Soacha Cundinamarca, con numero telefónico 3004048025, de estado civil soltero, de profesión u ocupación conductor, bajo la gravedad del juramento DECLARO:

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que conozco de vista, trato y comunicación desde hace mas de quince (15) años al señor **RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.024.463.597 expedida en Bogota D.C. por dicho conocimiento se y me consta que es una buena persona, trabajadora, cumplidora de sus deberes, honesta, responsable, no ha tenido ningun tipo de problemas en la comunidad y considero que no representa un peligro para la sociedad.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha, Cundinamarca, junio 17 de 2.022

DECLARANTE, *W/mer Reina A R/*

WILMER REINA ABRIL
C.C. NO. *1024483868*



CERTIFICACION

LA NOTARIA PRIMERA del Círculo de Soacha Cundinamarca, Certifica que **WILMER REINA ABRIL**, a insistencia ha rendido esta declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Junio de 1989.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidos (2.022)

DERECHOS NOTARIALES \$14.600.00 IVA 2.774.00



Andrea Milena Sanabria Rodriguez

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.024.581.921
REINA ABRIL
APellidos
DIANA MARCELA
NOMBRES

Diana Marcela Reina A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1997
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUL-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00740724-F-1024581921-20150825 0046013784A 2 44320427

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 04189

Yo, **MARICELA ABRIL ABRIL**, de 59 años de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.662.931 expedida en Soacha, domiciliada en la calle 40 No 44-21 este Barrio Ciudadela Sucre Sector San rafael de Soacha Cundinamarca, con numero telefónico 3209704192, de estado civil soltera, de profesión u ocupación hogar, bajo la gravedad del juramento DECLARO:

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que conozco de vista, trato y comunicación desde hace mas de veinticinco (25) años al señor **RICARDO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.024.463.597 expedida en Bogota D.C. por dicho conocimiento se y me consta que es una buena persona, trabajadora, cumplidora de sus deberes, honesta, responsable, no ha tenido ningun tipo de problemas en la comunidad y considero que no representa un peligro para la sociedad.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha, Cundinamarca, junio 17 de 2.022

DECLARANTE,

Maricela Abril Abril
MARICELA ABRIL ABRIL
C.C. NO. 39662931 Soach.

CERTIFICACION

LA NOTARIA PRIMERA del Círculo de Soacha Cundinamarca, Certifica que **MARICELA ABRIL ABRIL**, a insistencia ha rendido esta declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Junio de 1989. Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidos (2.022)

DERECHOS NOTARIALES \$14.600.00 IVA 2.774.00



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

Cuenta o
Referencia de pago:

61495050

vanti✓

Vanti S.A. ESP.

Cliente: MARICELA ABRIL

Ruta: 0022070028080005000

Dirección: CL 40 44 ESTE 0021 00001

Municipio: SOACHA

Sector: CIUDADELA SUCRE

Código Sector 372

Código Postal: 000000 Lote: P10GN

Medidor No.: 5057105-112553

92942

vanti✓
LISTO

CUPO DISPONIBLE:

\$ 0

Ahora

SÍ

tenemos más opciones
para que compres con

vanti✓
LISTO

Ropa, **juguetes,**
accesorios para carros y motos,
electrodomésticos, muebles
y mucho más.

Conoce nuestras tiendas aliadas y paga
tus productos* a cuotas en tu factura de gas natural.



¡Y muchas más!

Escanea este código QR para validar tu cupo Vanti Listo



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consúltala en: vantilisto.com/politicadefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN
SUSPENSIÓN

Total Energía 1 **+** **Portafolio Ener X** 2 **+** **Total Aseo** 3 **=** **Total a Pagar** 4

\$1,186,149 + \$3,563 + \$252,898 = **\$1,442,610**

NUMERO DE CUENTA 09998320-5

PLAZO Y FECHA DE LECTURA 02 MAY/2022

Situación encontrada: Normal

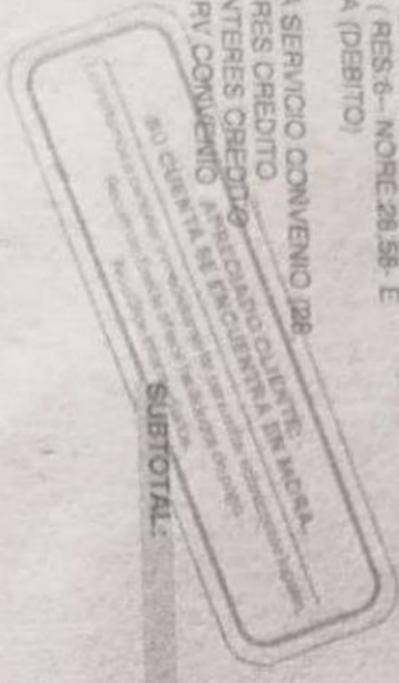
ENERGÍA

Tipo de Lectura: Real

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	Beneficio	Valor Unidad kWh	=	Valor Facturado
ENERGIA	45916		45723		193	-60.00%	\$653.57		\$126,139
SUBSIDIO	Consumo e subsidio: 130 kWh	X							\$50,979
					Valor kWh \$653.5720	X			\$75,160

Otros cobros asociados a energía

SALDO CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$53,393
CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$3,233
INTERES POR MORA (RES-6 - NOCRE 28.58 - E	\$2,014
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
SALDO ANTERIOR	\$534,443
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO 128	\$7,086
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	\$54,560
CUOTA NO AFECTO INTERES CREDITO	\$8,454
SALDO ANTERIOR SERV CONVENIO AFECTO CUOTA	\$498,980
INTERESES FINANC	\$2,215
SUBTOTAL:	\$1,110,989
SALDO CONVENIO	\$192,329



Otros cobros de productos y servicios

ALUMBRADO PUBLICO SOACHA

Valor Unidad kWh	193	X	Valor Facturado	\$3,563
SUBTOTAL CONSUMOS:				\$3,563

1 TOTAL ENERGIA: \$1,186,149

2 TOTAL OTROS: \$3,563

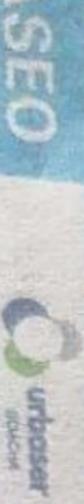
Cuota último convenio diferido: 18 Di \$5
 Consumos + Otros cobros asociados a energía

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitará que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67.489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

TAMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$261,4288 KWh

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.



PRESTADOR

URBASER SOACHA SA ESP

ASE No.

NIT: 900275643-0

NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA

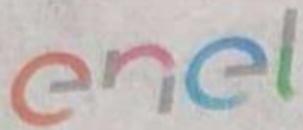
117778984

674392331

DATOS DEL USUARIO
 RESIDENCIAL

TIPO PRODUCTOR:	DENSIDAD:	% PARTICIPACION:	Residenciales	Ocupadas	Desocupadas
VOLUMEN: 0.000	0.00	0%	No	1	0
FREC. RECOLECCION:		FREC. BARRIDO:	Residenciales	0	0

VENTA CONTRATO



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Cr. 11 No. 82-76 Piso 4

¡IMPORTANTE!
Tienes facturas pendientes por pagar.
Evita sobrecostos y cobros jurídicos
pagando inmediatamente.



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0998320-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 674392331-1

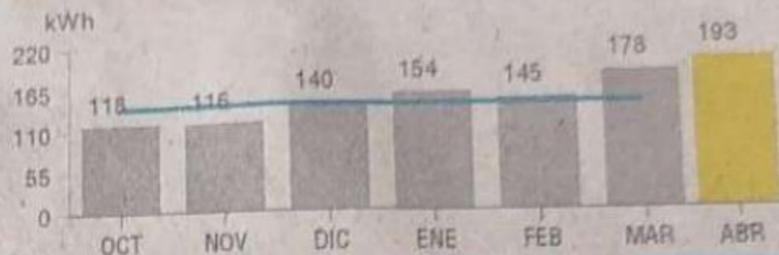
CLIENTE

41014

GUILLERMO REINA ROJAS
CL 35 NO 34 ESTE - 39

SOACHA
SOACHA

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



PERÍODO FACTURADO:
02 MAR/2022 A 31 MAR/2022

DÍAS
FACTURADOS: 29

CONSUMO MES
193 kWh

VALOR kWh APLICADO
\$653.57

CONSUMO DIARIO
6.6 kWh

VALOR DIARIO:
\$2,592

CONSUMO PROM.
ULTIMOS 6 MESES
140 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 1 04 130 0671
ESTRATO: 1 RUTA LECTURA: 1000 1 04 130 0673
CARGA KW: 2 MANZANA DE LECTURA: MSSO120417
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 24198347
MEDIDOR NO:



Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co

SOLICITA TU PRESTAMO PERSONAL YA CON TU CRÉDITO FÁCIL CODENSA

- ✓ Puedes solicitarlo con ingresos de solo ½ SMLV y pagarlo fácil en tu factura de energía.
- ✓ ¡Solicítalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!



Contáctanos

Radicaciones en:
clientescolombia@enel.com

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html

App Enel Clientes Colombia

316 890 6003

Enel Colombia

@EnelClientesCC

EMERGENCIAS SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Sabana 601 7115 115
Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito las 24 horas.

ASEO SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

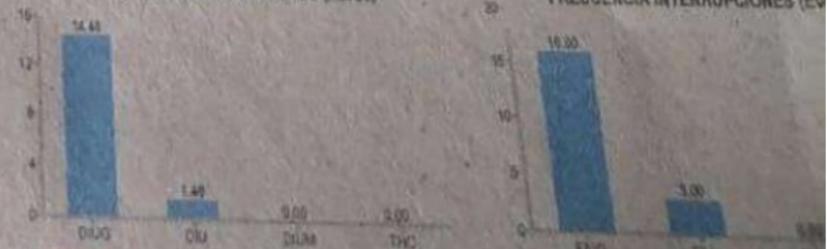
DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPTIONES (Horas)

FRECUENCIA INTERRUPTIONES (EV)



CD: 17488171
PERÍODO: Febrero 2022

GRUPO: 11
DÍ: 192.25

HC: 1.98
CF: 145

VC: 6
MC: 0

CEC: 1
MF: 1

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

ENEL TE AYUDA A PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA

Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumula puntos y cámbialos por abonos para tu factura y muchos premios más. **Haz parte de Conecta: www.enelconecta.com.co**



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
 NIT: 860.063.875-8
 Cr. 11 No. 82-76 Piso 4

¡IMPORTANTE!
 Tienes lecturas pendientes por pagar.
 Evita sobrecostos y cobros jurídicos
 pagando inmediatamente.



0998320-5
 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 674392331-1

CLIENTE
 41014
GUILLERMO REINA ROJAS
 CL 35 NO 34 ESTE - 39
 SOACHA
 SOACHA



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 1 RUTA REPARTO: 1000 1 04 130 0671
 CARGA kW: 2 RUTA LECTURA: 1000 1 04 130 0673
 FACTOR: 1 MANZANA DE LECTURA: MSSO120417
 MEDIDOR NO: 24198347
 MEDIDOR NO:

Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una **variación**. Encuentra las posibles causas y tipos de consumo en www.enel.com.co



SOLICITA TU PRESTAMO PERSONAL YA CON TU CREDITO FÁCIL CODENSA



- ✓ Puedes solicitarlo con ingresos de solo 1/3 SMLV y pagarlo fácil en tu factura de energía.
- ✓ ¡Solicítalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!



Contáctanos

- Radikaciones en: clientescolombia@enel.com
- Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
- App Enel Clientes Colombia
- 316 890 6003
- Enel Colombia
- @EnelClientesCO

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
 Bogotá y Soacha: 601 7115 115
 Cundinamarca: 601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito las 24 horas.

ASEO SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
 601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS Componentes del costo: Vigencia: MAR/2022
 310.29 T: 43.11 D: 218.91 CV: 20.18 PR: 59.55 R: 19.71 CF: 0.00 / \$710.16 Costo kWh Mes
Tarifa aplicada Opción Tarifaria 633.57 Costo kWh Mes

ENEL TE AYUDA A PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA

Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumula puntos y cámbialos por abonos para tu factura y muchos premios más. **Haz parte de Conecta: www.enelconecta.com.co**



TENER VIVIENDA PROPIA CON SUBSIDIO EN BOGOTÁ ¡SÍ ES POSIBLE!

Conoce los subsidios de vivienda que ofrece la Secretaría Distrital del Hábitat en www.habitatbogota.gov.co, también puedes comunicarte con la línea 195 o acercarte al Super CADE más cercano.



¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de pago: APP Banco, Internet, Punto Pago Redeban, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, APP Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online.

Red Distrital: RED CADE, CEMPA CADE.

Centros de Servicio: enel.

Código QR: [QR Code]

Logos of various payment partners: Xpress Pay, Bancolombia, MOVIL, pagofácil, CONRED, purzored, JUMBO, etc.

826

7 04:25:01

7 12:54:48

80ea146

3.0 Com: 0.0
DAltur: 0.0

Pa	Total
0.00	23.772,10
0.00	14.263,26
0.00	2,10
0.00	5.742,74
0.00	2.624,00

17.287,77

Total

0,00

17.287,77

0,00

17.287,77

17.287,77

112

64

1 8000 942794



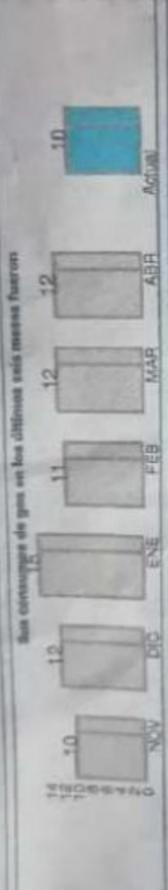
Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Centros de medición para consumo de gas. Medidor N°: 8057105-112053
 Uso: Residencial Estero / Categoría: E1 Tarifa: R. E1

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura
3014	2022-04-16	REAL	
3027	2022-05-15	REAL	
Periodo facturado: ABR-2022 MAY-2022			

Presión estándar (Pst): 1.01026
 Presión atmosférica (Pat): 0.754
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14,12
 Temperatura estándar (Te): 15,56
 Volumen corregido (Vc): 10
 Volumen medido (Vm): 13 Kp: 0.76925 Kc: 1.00501 Fc: 0.7729



Fecha de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Cuenta Frigorífica Autorizada E1 1806	23059.98	1559.89	0.0	1559.89
Comisión GNV 1334	607660.16	50107.06	5742.74	52424.34
284-FIN EMERGENCIA JUN_020_006_00.0	26570.0	1859.0	0.0	1859.0
020038				
353-FIN EMERGENCIA MAY_021026_00.0	33454.0	2226.0	0.0	2226.0
021036				
352-F.FRA EMER SANITARIA_025005_00	15995.0	1445.0	0.0	1445.0
025036				
351-FIN EMERGENCIA ABR_022006_00.0	30978.0	1466.0	0.0	1466.0
022036				
155-CARGO DEUDA VENCIDA_021036_01.	128004.0	9597.0	3034.0	7563.0
021036				
Subtotal				68.372,23

3: Recargo de sumos

Total

Subtotal 0,00

Total a Pagar (3) + (3) + (4) + (6) 85.660,00

Vencimiento Resolución Obligatoria: 31/08/2024
 Fecha de Suscripción: 02/06/2022
 Fecha de Pago: 01/06/2022

CuVa \$ 2103.48

Valor en caso de rescisión: 53,494



92942



(415)7709998026025(8020)61495050(3900)0000000085660

C1

Se suspendió el servicio por falta de pago y cuando se requiere, en caso de que se impida el acceso al medidor o a la instalación estéril y de otro tipo de consumo, puede proceder al registro de reparación ante la empresa y operar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la ley 142 de 1994 y puede hacer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno.

Más información en los líneas de Atención al Cliente.

2 MESES

acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.894-1



#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario
MARICELA ABRIL ABRIL
CL 35 34 ESTE 37

ESTRATO	1	CLASE DE USO	Residencial Soacha
UNO HABITACIONAL	1	UNO NO HABITACIONAL	0
ZONA:	5	CICLO:	10
Datos del medidor		TIPO	DIAMETRO
numero			
marca			
RUTA:		105322T	

117750921

CUENTA CONTRATO

Numero para cualquier consulta

35828076014

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

\$666.970

TOTAL A PAGAR

Inmediato

Inmediato

Fecha de pago oportuno

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Resumen de su cuenta

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	0	Consumo (m ³)	22
LECTURA ANTERIOR	0	Consumo (m ³)	0
FACTURACION CON:		Consumo (m ³)	0
Ultimo consumo m ³	12		



Periodo facturado
NOV/05/2021 - ENE/05/2022

Otros Cobros

MA	Ciclo	Inmediato	Facto

Calle 35
34-37 E